



Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA , repertorio Nro: 26542 de fecha 14 de Octubre de 2020, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 15 de Octubre de 2020.-



123456896989
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456896989.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123456896989>. -

CUR Nro: F4766-123456896989.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 26.542 – 2020..

ISV/Ot: 570236

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

“STF AGENTE DE VALORES SpA”

En Santiago, República de Chile, a catorce de Octubre del año dos mil veinte, ante mí, JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO, chileno, casado con separación total de bienes, abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guion ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, de don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparece don CARLOS RAUL SÁNCHEZ SÁNCHEZ chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres guión nueve, domiciliado en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, el acta que es del siguiente tenor: **PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO “STF AGENTE DE VALORES SpA”** En Santiago de Chile, a trece de octubre de dos mil veinte, siendo las nueve treinta horas, se reunió el directorio provisorio de “STF AGENTE DE VALORES SpA”, en adelante también la “Sociedad”, en el domicilio social ubicado en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de



Las Condes, Santiago. Se encontraban presentes en la reunión los Directores titulares señores **Ariel Sauer Adlerstein**, quien presidió en forma interina; don **Sergio Godoy Wilson** y; don **Sebastián Somerville Barbosa**, este último presente mediante medios tecnológicos (de acuerdo a certificación inserta). Asimismo, se encuentra presente en calidad de asesor del directorio don Darío Aníbal Cuadra Junes; don Luis Patricio Flores Cuevas; don Álvaro Rodrigo de la Rivera Ruiz; doña Fanny Lorena Moraga Villegas y doña Dinelli Verenice Villar Wyss. Actuó como secretario el abogado señor Carlos Raúl Sánchez Sánchez. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: Uno.- **CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD**. El señor Presidente Interino hace presente que esta es la Primera Sesión de Directorio, en virtud de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el uno de octubre pasado, reducida a escritura pública el día siete del mismo mes, Junta en la cual los accionistas determinaron modificar la estructura de administración de la Sociedad, estableciendo un directorio compuesto por tres miembros. Asimismo, el señor Presidente Interino expresó que esta es la primera Sesión de Directorio, de conformidad a la Ley y sus Estatutos, y tiene por objeto declarar por constituido el Directorio de la Sociedad; aprobar la participación de Directores en las sesiones de Directorio a través de medios tecnológicos; designar al Presidente, Vicepresidente y también designar al Gerente General de la Sociedad; otorgar poderes, y otras designaciones y temas de interés. Dos. **DECLARAR POR CONSTITUIDO EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD**. El Presidente Interino expuso que, de conformidad a los acuerdos arribados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha cero uno de octubre de dos mil veinte, los accionistas habrían designado un Directorio Provisorio, el cual durará en sus funciones hasta la fecha que se celebre la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad. Dicho Directorio Provisional quedó compuesto por los señores **Ariel Isaac Sauer**



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

Adlerstein, Sergio Eugenio Godoy Wilson y Sebastián Pablo Andrés Somerville Barbosa. Al efecto, la unanimidad de los directores presentes acuerda declarar por constituido el Directorio Provisorio de la Sociedad. Tres. **ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** El Presidente Interino señala que corresponde elegir al Presidente y Vicepresidente del Directorio Provisorio de la Sociedad. Luego de un breve debate sobre la materia, la unanimidad de los Directores acordaron designar como Presidente del Directorio Provisorio de la Sociedad a don **Ariel Isaac Sauer Adlerstein**, facultándolo para que, en caso de empates, en decisiones que deba adoptar el directorio, sea éste quien tenga voto decisivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. El señor Ariel Sauer Adlerstein, luego de agradecer a los presentes, aceptó el cargo. Acto seguido, se procedió al debate sobre la designación de Vicepresidente del Directorio Provisorio de la Sociedad, y por unanimidad de los Directores presentes se acordó en designar a don **Sergio Eugenio Godoy Wilson**, quien agradeció el nombramiento, aceptando el cargo.

Cuatro.- PARTICIPACIÓN DE DIRECTORES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. El señor Sauer indicó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de los estatutos de la sociedad, se entenderá que participan en las sesiones, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos, tal como lo requiere la Ley de Sociedades Anónimas y la Comisión para Mercado Financiero (ex Superintendencia) en su Circular número mil quinientos treinta, de fecha nueve de marzo de dos mil uno. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio,



haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Agrega el señor Presidente que, de conformidad a lo dispuesto en la Circular aludida, la conveniencia de aprobar en la presente sesión los medios tecnológicos que serán utilizados por el Directorio para dar cumplimiento a las formalidades exigidas en la normativa mencionada anteriormente. En razón de lo expuesto por el señor Presidente y luego de un intercambio de opiniones, los Directores asistentes acordaron por unanimidad aprobar, desde ya, la conferencia telefónica y la video conferencia como medios tecnológicos para celebrar sesiones de Directorio de la Sociedad en la medida que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Que las sesiones de Directorio se celebren en el domicilio social; b) Que los directores asistentes que se encuentren presentes físicamente en la sala o bien aquellos que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí; c) El acta que se levante de la sesión incluirá un certificado del Presidente del Directorio o de quien, haciendo sus veces, haya presidido la sesión y del secretario, en el que se deje constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia y por medios tecnológicos; d) El acta que se levante de la sesión quedará firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas; y e) Para que se puedan llevar a efecto los acuerdos adoptados en la correspondiente sesión, el acta deberá encontrarse firmada por todos los directores asistentes a la sesión y/o certificada la participación a distancia de los directores que corresponda.

Cinco. **DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** El señor Ariel Sauer Adlerstein, señala que corresponde designar al Gerente General de la Sociedad. Luego de un breve debate, se acordó unánimemente designar a don **Luis Patricio Flores Cuevas**, chileno, cédula de identidad número



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

nueve millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos siete guión dos, como **Gerente General** de la Sociedad, quien tendrá las facultades que se expresan más adelante y las propias de su cargo. El señor Luis Flores, presente en la sesión, agradeció la designación y aceptó el cargo. Seis. **OTORGAMIENTO DE PODERES.** El señor Presidente manifiesta al Directorio la necesidad, sin perjuicio de las facultades que por ley corresponden al gerente general, de conferir poderes generales de administración de la sociedad, designando por la unanimidad de los directores como apoderados de esta a los señores don **Daniel Amir Sauer Adlerstein**, chileno, cédula de identidad número diez millones setecientos ochenta mil ochocientos ochenta y cinco guión K; don **Rodrigo Topelberg Kleinkopf**, chileno, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos guión dos; don **Ariel Isaac Sauer Adlerstein**, chileno, cédula de identidad número diez millones novecientos treinta y un mil ciento veintiocho guión seis, y a don **Luis Patricio Flores Cuevas**, cédula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos siete guión dos, los que actuando de manera conjunta dos cualquiera de ellos, y anteponiendo el nombre de la sociedad o razón a su firma, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Las facultades de los apoderados incluyen, entre otras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: **Uno) En materia comercial y civil**, en general, podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados, así como todo tipo de actos jurídicos; incluso, podrán auto-contratar, esto es,



celebrar actos jurídicos en representación de la persona jurídica con ellos mismos, en especial comprar lo que la sociedad les ha ordenado vender, o vender lo que la sociedad les ha ordenado comprar, aunque sea de propiedad de los administradores, entendiéndose que existe aprobación expresa para la celebración de tales actos jurídicos. Del mismo modo, en los contratos que celebren en representación de la persona jurídica, los mandatarios quedan facultados para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, y demás modalidades de los mismos. Asimismo podrán comprar, vender, exportar, permutar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes y atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, u otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde, y aceptar sus renuncias. También podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes, de seguros de transferencia de tecnología como de licencia, know how, y engineering, contratos de colaboración como agencia comercial, comisión mercantil, distribución, franquicia, joint venture, contratos publicitarios y electrónicos. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contrato de transporte y fletamento, sea como fletante o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, o sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, otorgando recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, prescripción, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e



inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales, enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, correos electrónicos, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. **dos) En materia bancaria**, podrán celebrar con bancos, instituciones de ahorro e instituciones financieras, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, incluso mediante procedimientos ciberneticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

alguna; cometerles comisiones de confianza a los bancos, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo, nuevamente en forma indistinta pueden efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumento negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados, incluidas facturas y, en general, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Operar con amplias facultades en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extrajera, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin



garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que - actualmente- existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los mandatarios están facultados para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **tres) En cuanto a mandatos**, podrán otorgar mandatos generales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tengan por



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.gob.pe>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

conveniente, en cualquier tiempo, los poderes que les confiere la sociedad y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro; modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad posea, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica; incluso los apoderados podrán conferir mandatos especiales con todas o algunas de las facultades señaladas en este pacto social a un tercero, quien en tal caso, administrará la sociedad con las facultades que se la hayan conferido y sujeto empero a las limitaciones y restricciones generales del contrato de mandato, entre ellas la obligación de rendir cuenta. **cuatro) Representación extrajudicial**. En lo que respecta a la representación extrajudicial, los administradores en forma indistinta, podrán representar -a la entidad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, La Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas, Administración de Fondos de Pensiones, Instituto de Salud Previsional, bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, La Corporación de Fomento de la Producción, y la Empresa Nacional de Minería, entre otros. **cinco) En cuanto a la representación judicial**, podrán representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la



demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. Respecto de la absolución de posiciones solicitada en juicio por la contraparte, los socios administradores podrán concurrir a las audiencias decretadas, representando válidamente a la sociedad. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, demandante, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales; de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, pudiendo representar a la sociedad, con las más amplias atribuciones, ante el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y en general, ante cualquier entidad relacionada con la actividad judicial o el ámbito jurisdiccional.

seis) En materia laboral, podrán celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **siete) En materia de garantía**, los apoderados podrán constituir hipotecas, posponerlas, alzarlas y cancelarlas, incluso con cláusula de garantía



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.gob.pe>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **ocho) Representaciones.** Los apoderados podrán nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, dentro y fuera del país, o para constituir a la sociedad en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estimen conveniente. **nueve) Sociedades y otros.** Podrá constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan, como



socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismos o por terceras personas; delegarlas para objetos especialmente determinados en otras personas y exigir toda documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de juntas de accionistas, directivas de acreedores, tenedores de bonos, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el activo y/o el pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. diez) **Comercio exterior.** Los apoderados podrán realizar operaciones de comercio exterior, aduanas y de inversión extranjera; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o explotación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los bancos e instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y Servicio Nacional de Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas de guía relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la



Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivado de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares y aduaneros; y ejecutar toda clase operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, recibos, pases libres, guías libre de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercaderías de aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante la aduana; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio, solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipos de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que, valiéndose los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes o futuras que la sociedad llegue a tener. Modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. **once)**

Cambios Internacionales. También podrán celebrar operaciones de cambios internacionales; realizar toda clase de operaciones



internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversaciones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera y efectuar declaraciones juradas. **doce) Depósitos.** Los apoderados podrán depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduana, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis; **trece) Propiedad industrial e intelectual.** Los apoderados podrán solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Siete. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El Presidente Interino señaló que, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente en ausencia del Gerente General, puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Considerada la materia, el Directorio acordó, por unanimidad, designar a don **Darío Aníbal Cuadra Junes**, cédula de identidad número quince millones novecientos diecinueve mil trescientos guión cuatro, para que, ausencia del Gerente General, reciba



Certificado
1234568996989
Verifique validez
<http://www.fojas.gob.pe>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

las notificaciones que se hagan a la Sociedad, teniendo la obligación de comunicar esta situación, en forma inmediata, a los miembros del Directorio; la misma obligación tiene el Gerente General. Ocho.

DESIGNACION DE GERENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA. El señor Gerente General plantea al Directorio, en virtud de la proyección de áreas de negocios y crecimiento de la sociedad, la necesidad de designar a una persona para que asuma el cargo Gerente de Operación y Tecnología, proponiendo para tal efecto al señor **Álvaro Rodrigo De La Rivera Ruiz**, chileno, cédula de identidad número seis millones sesenta y tres mil ciento treinta y cuatro guión cuatro. Tras un breve debate, el Directorio acuerda por la unanimidad de sus integrantes, designar al señor **Álvaro Rodrigo de la Rivera Ruiz** como **Gerente de Operaciones y Tecnología**, quien, estando presente en la sesión, agradece su nombramiento y acepta dicho cargo. Nueve.

DESIGNACION DE AUDITOR INTERNO Y OFICIAL DE

CUMPLIMIENTO. El Señor Gerente General manifiesta al Directorio la necesidad de designar a un nuevo Auditor Interno y a un Oficial de Cumplimiento, proponiendo a doña Fanny Lorena Moraga Villegas, chilena, cédula de identidad número catorce millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres guión dos, en razón de su profesión y experiencia para dichos cargos. El Directorio toma nota de la proposición, y tras un breve debate acuerda, por la unanimidad de sus integrantes, la designación de doña **Fanny Lorena Moraga Villegas** como **Auditora Interna y Oficial de Cumplimiento.** Doña Fanny Moraga, presente en la sesión, agradece su nombramiento y manifiesta su conformidad con la designación señalada. Así también, indica que presentará un Plan de Revisión Anual de Auditoria en un plazo máximo de tres meses, el cual someterá a revisión y aprobación del presente Directorio. Diez. **DESIGNACION DE ENCARGADO DE GESTION DE RIESGOS Y CONTROL.** El Gerente General indica al Directorio que se



debe designar a un nuevo en Encargado de Gestión de Riesgos y Control, proponiendo a doña Dinelli Verenice Villar Wyss, chilena, cédula de identidad número catorce millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y dos guión cuatro, para dicho cargo en razón de su profesión y experiencia para tal función. El Directorio tras un breve debate, manifiesta su conformidad y por la unanimidad de sus integrantes designa a doña Dinelli Verenice Villar Wyss como **Encargada de Gestión de Riesgo y Control**. Doña Dinelli Villar Wyss, presente en la sesión, agradece su nombramiento y manifiesta su conformidad con la designación. Así también, señala que presentará un Plan de Revisión Anual de Gestión de Riesgo en un plazo máximo de tres meses, el cual someterá a revisión y aprobación del presente Directorio. Once. **MODELO DE PREVENCION DE DELITOS DE LA SOCIEDAD**. El Gerente General expone a los miembros del Directorio el Modelo de Prevención de Delitos que rige a la Sociedad, comunicando que fue debidamente certificado por el International Institute Security Limitada, con una vigencia de hasta el mes de Julio del año dos mil veintiuno. Es en razón de esto, que se hace necesario el nombramiento de un Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo el Gerente General a doña Fanny Moraga para dicho cargo. El Directorio manifiesta su conformidad con el Modelo de Prevención de Delitos expuesto y la certificación del mismo, procediendo a deliberar sobre la proposición de la encargada, lo cual, tras un breve debate, se acuerda designar, por la totalidad de los directores, a doña Fanny Lorena Moraga Villegas como **Encargada de Prevención de Delitos**. Doce. **CONFORMACION DE COMITÉ DE AUDITORIA Y COMITÉ DE GESTION DE RIESGO**. El Gerente General expone al Directorio la necesidad de crear un Comité de Auditoría Interna y un Comité de Riesgo, con el fin de velar por el buen funcionamiento de la sociedad, y en consideración al proyecto de expansión y nuevas líneas de negocios que se pretenden. Ante tal

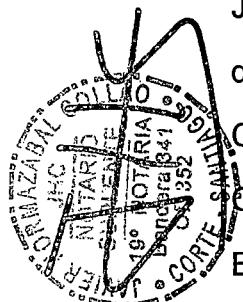


Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

requerimiento, el Directorio manifiesta su conformidad y aprueba, por la unanimidad de sus miembros, la creación de los comités señalados, procediendo a su conformación de la manera que sigue: - Comité de Auditoría Interna: Compuesto por el director, don **Sergio Godoy Wilson**; el Gerente General, don **Luis Flores Cuevas**; el Gerente de Operaciones y Tecnología, don **Álvaro de la Rivera Ruiz**, y por la Auditora Interna, doña **Fanny Moraga Villegas**, quien asumirá la labor de secretaria de actas del comité. - Comité de Riesgos: Compuesto por el director, don **Sergio Godoy Wilson**; el Gerente General, don **Luis Flores Cuevas**; el Gerente de Operaciones y Tecnología don **Álvaro de la Rivera Ruiz** y por la Encargada de Riesgo y Control, doña **Dinelli Villar Wyss**, quien asumirá la labor de secretaria de actas del comité. Trece. POSTULACION A CORREDOR DE BOLSA. El presidente del Directorio manifiesta al resto de sus miembros el acuerdo arribado en la Junta Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el uno de octubre de dos mil veinte, en lo que respecta a convertir a la Sociedad en una Corredora de Bolsa, para lo cual, es necesario postular a la BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, y a la BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES. La Junta de Accionistas delegó en el presente Directorio la tarea de llevar adelante tal proceso, debiendo designar un representante de la Sociedad para tal tarea ante las Bolsas de Valores indicadas. El Presidente propone designar al señor **Luis Flores Cuevas**, en su calidad de Gerente General, para que represente a STF AGENTE DE VALORES SpA ante la BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, y a la BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES en los procesos de postulación a Corredor de Bolsa. El Gerente General, presente en la sesión, manifiesta su conformidad con la designación y tarea encomendada, agradeciendo la confianza depositada en él. CATORCE. REGISTRO PÚBLICO DE EJECUTIVOS. El señor



secretario recordó que el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. El Directorio tomó nota de lo anterior y acordó encomendar al Gerente General la confección del mencionado Registro. QUINCE.

REDUCCIÓN DEL

ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS

ACUERDOS. Se acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en la presente sesión de Directorio una vez que el acta se encuentre firmada por todos los directores asistentes y/o certificada la participación remota por medios tecnológicos, en los términos del número cuatro antes reseñado, sin esperar su aprobación posterior. Se acordó, asimismo, facultar a los señores Darío Aníbal Cuadra Junes y al señor Carlos Raúl Sánchez Sánchez, para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. DIECISEIS.

CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN REMOTA DE

DIRECTORES EN SESIÓN DE DIRECTORIO. En este acto el señor presidente del Directorio, bajo su responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete inciso final de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, junto con el secretario, certifica que el señor Sebastián Pablo Andrés Somerville Barbosa ha asistido a esta sesión, permaneciendo simultánea e ininterrumpidamente comunicados por medio de videoconferencia, durante todo el tiempo que duró la sesión, es decir desde las nueve treinta a once hrs., en los términos señalados en el punto cuatro antes reseñado en esta misma acta. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas. Hay



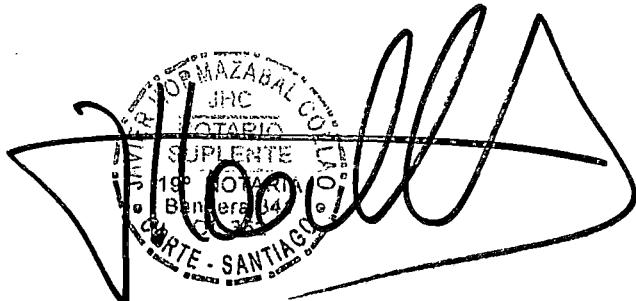
Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

cuatro firmas ilegibles sobre los nombres **Ariel Sauer Adlerstein Presidente, Sergio Godoy Wilson, Sebastián Somerville Barbosa Carlos Raúl Sánchez Sánchez Abogado, Secretario Ad-Hoc.** Conforme con libro de accionista tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura el compareciente ratifica y firma con el Notario que autoriza, que certifica que la presente escritura queda incorporada al repertorio de escrituras públicas bajo el número que se cita. Se dan copia. Doy fe. - Repertorio número **veintiséis mil quinientos cuarenta y dos.** -


CARLOS RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
15.842.383-9





Certificado
123456896989
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

